



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2012 y modificado por Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2012, 18 de julio de 2014, 30 de octubre de 2018, 21 de abril de 2022 y 17 de diciembre de 2024)

CONTENIDO

Preámbulo

Capítulo I. De los estudios de Doctorado

Capítulo II. De las Escuelas de Doctorado

Capítulo III. De los Programas de Doctorado

Sección 1^a. Los Programas de Doctorado

Sección 2^a. Gestión del Programa de Doctorado

Sección 3^a. Tutores y Directores

Sección 4^a. De los Doctorandos

Sección 5^a. Otros aspectos del Programa de Doctorado

Capítulo IV. Del procedimiento en las enseñanzas de Doctorado

Sección 1^a. Admisión y seguimiento del doctorando

Sección 2^a. De la tesis doctoral

Sección 3^a. Premios extraordinarios de Doctorado

Capítulo V. Del nombramiento de Doctor “Honoris Causa”

Disposición adicional

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final

PREÁMBULO

Los estudios de doctorado se encuentran regulados desde hace más de una década por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Desde su entrada en vigor, este Real Decreto ha sido modificado parcialmente en tres ocasiones. Ninguna de estas reformas modificó radicalmente las enseñanzas de doctorado. Esta legislación se desarrolló en el Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Huelva.

El Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, introduce nuevas modificaciones en la regulación de las enseñanzas de doctorado que tienen mayor calado. En concreto, se adapta la duración de las enseñanzas de doctorado a las necesidades reales de los y las estudiantes, se regulan algunos aspectos relacionados con los requisitos de acceso y admisión, la Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora y las tesis en régimen de cotutela, así como la Mención Industrial.

La entrada en vigor de la legislación citada hace necesario modificar el presente Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Huelva y disponer de una normativa plenamente adaptada.

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 1. Finalidad de los estudios de Doctorado.

1. Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y su desarrollo. Los estudios oficiales de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación. Incluyen la elaboración y defensa de la correspondiente tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. La superación de este ciclo dará derecho a la obtención del título de Doctor por la Universidad de Huelva, que incluirá información sobre el Programa de Doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Artículo 2. Estructura general de los estudios de Doctorado.

1. Los estudios de Doctorado se organizarán a través de programas de doctorado, en la forma que determinan los Estatutos de la Universidad de Huelva y de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente, que se desarrollarán en el seno de las Escuelas de Doctorado en las que participa la universidad, bajo la supervisión del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 3. Duración de los estudios de Doctorado.

1. La duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de cuatro años, a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.
3. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
4. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.



5. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.
6. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar períodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

CAPÍTULO II. DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO

Artículo 4. Escuelas de Doctorado.

1. La Universidad de Huelva, según se establece en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, y en el RD 576/2023, podrá promover la creación de Escuelas de Doctorado, especialmente cuando las iniciativas estén integradas en la estrategia de investigación institucional, tengan dimensión preferentemente internacional e impliquen la colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades en I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La creación de las citadas Escuelas deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. Las Escuelas de Doctorado planificarán la oferta necesaria de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos. En cualquier caso, la estrategia formativa en materia de Doctorado de las Escuelas de la Universidad de Huelva estará ligada a su estrategia de investigación.
3. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Huelva garantizarán un liderazgo y una masa crítica suficiente de doctores profesores y doctorandos en los ámbitos de conocimiento en los que centren su actividad, y contarán con un Comité de Dirección.
4. El Director/a de la Escuela será nombrado por el Rector o Rectora, por consenso de los Rectores, cuando en la Escuela participen varias universidades. El Director/a deberá ser un investigador/a de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición debe estar avalada por la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989. En el caso de que dicha investigadora o investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
5. En el caso de Escuelas del Doctorado en las que participen varios organismos, tanto los aspectos relativos al Comité de Dirección como a su Director/a serán regulados por el convenio correspondiente, que deberá contar con la aprobación del Consejo de Gobierno. En cualquier caso, deberá garantizarse la representación en el Comité de Dirección del Vicerrectorado con competencias en materia de Doctorado.
6. Las Escuelas de Doctorado podrán acogerse al procedimiento de acreditación institucional de centros universitarios regulado mediante el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Artículo 5. De la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva.

1. La Escuela de Doctorado realizará su labor en el marco de la estrategia de investigación de la Universidad.
2. La Escuela promoverá la participación y colaboración con otras Universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades en I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas requerirá un informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela.
3. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva será la unidad competente para:



- a) Definir, articular y gestionar las actividades propias de las enseñanzas de los Programas de Doctorado que desarrolle.
 - b) Planificar la oferta de actividades de formación en investigación para garantizar que el personal investigador en formación pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales de sus programas.
 - c) Organizar otras actividades de formación en investigación de interés general.
 - d) Cualquier otra competencia establecida en la normativa vigente y en su desarrollo reglamentario.
4. El Director/a de Escuela será nombrado por el Rector o Rectora, según lo establecido en el reglamento de funcionamiento de la Escuela.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Sección 1ª. Los Programas de Doctorado.

Artículo 6. Definición y estructura general de los Programas de Doctorado.

1. Se denomina Programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
2. Los Programas de Doctorado de la Universidad de Huelva incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) y comprenderán tanto formación transversal e interdisciplinar como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.
3. El objetivo principal de los Programas de Doctorado será la realización de la tesis doctoral bajo la supervisión de un Director/a en el marco de una línea de investigación del programa, según lo establecido en la presente normativa.
4. Las propuestas de Programas de Doctorado deberán incluir los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de Doctor/a.
5. Los Programas de Doctorado podrán ser propios de la Universidad de Huelva o interuniversitarios, y podrán contar con la colaboración de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, formalizada ésta mediante el correspondiente convenio.

Artículo 7. Requisitos generales para los Programas de Doctorado.

1. Todo el profesorado de un Programa de Doctorado deberá poseer el título de Doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito del conocimiento.
2. El conjunto del personal investigador doctor que participe en el programa de doctorado debe cumplir con los requisitos de experiencia investigadora acreditada establecidos por la Agencia de Evaluación competente en relación a la verificación de programas oficiales de doctorado. Además, al menos dos miembros del profesorado del programa deberán contar con los requisitos mínimos establecidos para ser coordinador de un Programa de Doctorado.
3. Todo el personal docente e investigador de la Universidad de Huelva que lo solicite, siempre que cumpla las condiciones establecidas y los requisitos recogidos en la memoria de verificación del Programa de Doctorado deberá ser aceptado como profesorado de un Programa de Doctorado en su ámbito de conocimiento. Aquellos doctores/as que por causas excepcionales debidamente justificadas no cumplan las condiciones establecidas, podrán solicitar su inclusión como profesorado en un Programa de Doctorado previo informe favorable de su Comisión Académica. En ambos casos, la participación de estos profesores en el programa será definitiva una vez aprobada la modificación de la memoria por parte de la Agencia Evaluadora.



4. El profesorado participante en un Programa de Doctorado deberá constituir una masa crítica relevante en el ámbito de conocimiento al que se adscriba el programa, para que se garantice el liderazgo y la excelencia formativa.
5. Las líneas de investigación definidas en el programa deberán acreditar la financiación adecuada para los fines propuestos por medio de proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional o internacional.

Artículo 8. Contenidos formativos y competencias.

1. El Programa de Doctorado tendrá unos objetivos formativos concretos dirigidos a garantizar la adquisición, por parte del doctorando, de las siguientes competencias básicas, además de las que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:
 - a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y los métodos de investigación relacionados con dicho ámbito.
 - b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
 - c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras de conocimiento a través de un trabajo de investigación original que proporcione resultados originales.
 - d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
 - e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica, y con la sociedad en general, acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica.
 - f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.
2. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:
 - a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.
 - b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
 - c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
 - d) Trabajar, tanto en equipo como de manera autónoma, en un contexto internacional o multidisciplinar.
 - e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
 - f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.
 - g) Capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.
3. Con el fin de que el doctorando adquiera competencias señaladas en el punto anterior, la Universidad de Huelva podrá organizar actividades de formación transversal, integradas por cursos, seminarios o conferencias. Estas actividades formativas serán no regladas.
4. Asimismo, se podrá exigir a los alumnos admitidos en un Programa de Doctorado la realización de complementos de formación que el Programa de Doctorado considere necesarios para el desarrollo de la tesis doctoral y que no hayan sido adquiridos por el doctorando/a durante el Periodo de Formación.

Artículo 9. Programas de Doctorado interuniversitarios.

La Universidad de Huelva podrá organizar con otras universidades nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de un convenio, Programas de Doctorado conjuntos conducentes a la obtención de un único título de Doctor. El programa contemplará el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, cómo se hará la matrícula, qué universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes de Doctorado y de la expedición y registro del título



de Doctor, y el procedimiento de modificación o extinción del Programa de Doctorado. En el caso de convenios con universidades extranjeras, la Universidad de Huelva custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Artículo 10. Creación y verificación de Programas de Doctorado.

1. La propuesta de creación de un Programa de Doctorado podrá ser formulada por:
 - a) Un grupo de investigadores activos que puedan actuar como tutores o directores de tesis y que cuenten con masa crítica suficiente. Por ello, se valorará positivamente a efectos de aceptación de la propuesta por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva que el conjunto del personal investigador doctor que participe en el programa de doctorado cumpla con los requisitos de experiencia investigadora acreditada establecidos por la Agencia de Evaluación competente en relación a la verificación de programas oficiales de doctorado.
 - b) El Comité de Dirección de alguna de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Huelva.
2. Los programas podrán ser propuestos conjuntamente con otras universidades y podrán colaborar otras entidades públicas o privadas con actividad en I+D+i. Su participación deberá quedar establecida a través de convenio.
3. Las propuestas de Programas de Doctorado, ajustadas al modelo de memoria de verificación establecido en la legislación vigente, se elevarán al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva en los plazos que anualmente se establezcan para ello o con la suficiente antelación para cumplir con los requisitos y el proceso de verificación de Programas de Doctorado, teniendo como fecha de referencia el curso académico en el que deseé implantarse. Además, deberá remitirse el informe que sobre la propuesta emita el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa, el cual se adecuará a los criterios de evaluación vigentes para la verificación de Programas de Doctorado.

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado elevará un informe de las propuestas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva. En caso de que existan entidades colaboradoras en el programa, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades. Corresponde al Consejo de Gobierno la aceptación de las propuestas de Programas de Doctorado que se impartirán en la Universidad de Huelva. Sólo se remitirán para su verificación aquellos programas aceptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva. La impartición de los Programas de Doctorado requiere su verificación por el Consejo de Universidades y la autorización de la Junta de Andalucía.

4. Los Programas de Doctorado renovarán su acreditación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 11. Revisión y mejora de los resultados.

1. Las Escuelas de Doctorado responsables de los programas dispondrán de sistemas de garantía interna de calidad que permitan analizar su desarrollo y resultados, y que aseguren su revisión y mejora continua. Las Comisiones de Garantía de Calidad de cada programa de doctorado, en colaboración con la Unidad de Calidad, deberán contemplar al menos:
 - a) Los procedimientos de seguimiento, evaluación y mejora de la calidad del desarrollo del Programa de Doctorado.
 - b) Los mecanismos de recogida de la información sobre los resultados académicos y los que se utilizarán para la revisión y la mejora de estos resultados.
 - c) El análisis de la satisfacción de los diferentes colectivos implicados en el programa, especialmente de doctorandos, doctores titulados en el programa y profesorado.
 - d) La sistemática para la recogida, el tratamiento y el análisis de las sugerencias y reclamaciones que los doctorandos puedan aportar.
 - e) El procedimiento mediante el cual se publicará periódicamente información actualizada, imparcial y objetiva, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre el Programa de Doctorado.
 - f) Los mecanismos que permitan analizar los resultados de la empleabilidad de los doctores titulados.



Sección 2ª. Gestión del Programa de Doctorado.

Artículo 12. Estructura de gestión.

1. Los órganos responsables de la gestión de los Programas de Doctorado son: la Escuela de Doctorado en que se integre, su Comité de Dirección y la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como órganos colegiados del mismo, el coordinador del Programa de Doctorado, el director o los directores de tesis, y el tutor del estudiante de Doctorado.

Artículo 13. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado es el órgano colegiado de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva competente en todo lo relacionado con el desarrollo de las enseñanzas de Doctorado por delegación del Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva estará formado por al menos el Director/a de la misma, los coordinadores de sus Programas de Doctorado, una representación del Vicerrectorado con competencias en materia de Doctorado y una representación de las entidades colaboradoras. En todo caso, se asegurará la representación del estudiantado de doctorado en dicho Comité.
3. El funcionamiento del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado se regulará por su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 14. La Comisión Académica del Programa de Doctorado.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano colegiado responsable de su diseño, organización y coordinación. Además, le corresponde supervisar el progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando del Programa de Doctorado y de tomar las decisiones que afectan al funcionamiento de éste.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete profesores del Programa de Doctorado, que contarán, al menos, con los requisitos establecidos para ser tutor o director de tesis. En los casos en que se requiera superar el máximo de 7 profesores, en interés del Programa de Doctorado por el número de líneas de investigación, se requerirá el visto bueno del Vicerrectorado competente en materia de doctorado. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado serán elegidos por y entre los profesores del Programa de Doctorado, y serán nombrados por el Rector, previo informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado responsable de éste. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
3. Las sesiones de la Comisión Académica serán presididas por el coordinador del Programa de Doctorado, que será miembro de pleno derecho de ésta.
4. La composición de las Comisiones Académicas de Programas de Doctorado interuniversitarios, así como la participación de representantes de otras entidades externas a la Universidad de Huelva que participen en éste, se regulará mediante el oportuno convenio.
5. Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:
 - a) Proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado las líneas de investigación y la relación de profesores del Programa de Doctorado.
 - b) Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado.
 - c) Establecer los requisitos de admisión específicos y los criterios de selección del Programa de Doctorado.
 - d) Valorar los méritos y decidir acerca de la admisión de los doctorandos.
 - e) Determinar, en su caso, los complementos de formación y las actividades de formación transversal no regladas que el doctorando deberá realizar, y llevar a cabo su seguimiento.
 - f) Asignar al doctorando/a un tutor/a y un director/a de tesis.



- g) Resolver sobre la admisión del Plan de Investigación de los doctorandos matriculados por primera vez en el Programa de Doctorado.
 - h) Resolver acerca de las solicitudes de baja temporal en el programa.
 - i) Realizar el seguimiento y evaluación anual de cada Plan de Investigación, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
 - j) Informar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de los resultados de las evaluaciones anuales de seguimiento del Plan de Investigación de cada doctorando.
 - k) Autorizar la presentación y el depósito de la tesis, garantizando su calidad antes de su presentación formal y responsabilizándose de velar por la mejora continua del documento final de la tesis doctoral.
 - l) Proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado los miembros de los tribunales de tesis doctorales, de acuerdo con la normativa vigente.
 - m) Gestionar el proceso de presentación y lectura de las tesis doctorales del Programa de Doctorado.
 - n) Proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado nuevos convenios de cotutela e informar sobre el desarrollo de los ya existentes.
 - o) Elaborar las propuestas que se requieran de convenios de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades.
 - p) Realizar las peticiones de ayudas y subvenciones externas que sean necesarias para el desarrollo del programa.
 - q) Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de acreditación del Programa de Doctorado.
 - r) Participar activamente en todos los procesos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado.
 - s) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del Artículo 14 de RD 99/2011.
 - t) Analizar cualquier incidencia que surja y proponer actuaciones concretas al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
6. Para valorar los méritos y decidir sobre la admisión o no al Programa de Doctorado de los doctorandos, la Comisión Académica deberá tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:
- a) Su formación previa, en base a la normativa vigente.
 - b) El currículum vitae del aspirante.
 - c) La dedicación del aspirante para realizar su trabajo de tesis doctoral y la formación complementaria que se precise.
 - d) La disponibilidad de investigadores con vinculación permanente a la Universidad de Huelva y experiencia investigadora acreditada, en el área de investigación que solicita el aspirante.
 - e) La disponibilidad de medios necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.
 - f) En general, los criterios establecidos en la memoria de verificación del programa.
7. Para la asignación de tutores y directores de tesis se atenderá a los siguientes criterios generales:
- a) A cada doctorando/a se le intentará asignar el tutor/a y el director/a que el propio doctorando proponga siempre que la propuesta obtenga el visto bueno de los investigadores que vayan a actuar como tales.
 - b) Para la designación de director/directores se tendrá en cuenta el número de tesis que la persona o personas asignadas están dirigiendo, así como los resultados científicos de tesis dirigidas con anterioridad en su caso. Las Comisiones Académicas podrán fijar un número de tesis máximo que pueden ser dirigidas de forma simultánea por un profesor del programa.
 - c) En la medida de lo posible, el tutor/a y director/a coincidirán.

Artículo 15. El coordinador/a del Programa de Doctorado.

1. Cada Comisión Académica elegirá entre sus miembros un coordinador o coordinadora que actuará como presidente. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.



2. El coordinador/a será un profesor/a con vinculación permanente con la Universidad de Huelva y dedicación completa. Además, tendrá que haber dirigido, con anterioridad a su designación, al menos dos tesis doctorales y contar con al menos dos sexenios de investigación reconocidos.
3. La persona que ostente la coordinación del Programa de Doctorado tendrá el rango académico a efectos curriculares y disfrutará de la reducción de actividades docentes que establezca el órgano competente a estos efectos para cada curso académico.
4. En el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes según lo que establezca el convenio establecido para su puesta en marcha.
5. Las funciones de los coordinadores de los Programas de Doctorado de la Universidad de Huelva son las siguientes:
 - a) Dirigir la Comisión Académica del programa y coordinar su actividad asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando porque el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
 - b) Representar al programa en el Comité de Dirección de la Escuela en que se integre y velar porque los acuerdos de la Escuela en relación al programa se cumplan.
 - c) Velar para que los miembros del programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

Sección 3^a. Tutores y Directores.

Artículo 16. El tutor/a.

1. El tutor/a es el responsable de facilitar y valorar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando/a a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado en que se integre. Tendrá la consideración de tutor/a quien haya sido designado por la Comisión Académica de un Programa de Doctorado.
2. Los tutores son profesores participantes en el programa, ligados a la Escuela que organiza el programa y con acreditada experiencia investigadora. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido, de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Estos méritos serán valorados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa. También podrán actuar como tutores los doctores que sean, o hayan sido, investigadores principales de al menos un proyecto de investigación de convocatorias competitivas de ámbito regional, nacional o europeo
3. Los tutores velarán por la interacción de los doctorandos con la Comisión Académica del programa y deberán disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión, así como los mecanismos necesarios de reacción.

Artículo 17. Funciones de los tutores del Programa de Doctorado.

1. Son funciones de los tutores:
 - a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Huelva.
 - b) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.
 - c) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
 - d) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
 - e) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
 - f) Informar sobre el desarrollo del plan de investigación de sus doctorandos.



- g) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- h) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Huelva.
- i) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integren.

Artículo 18. Derechos de los tutores de un Programa de Doctorado.

1. Son derechos de los tutores:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado en que se encuadre el programa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
- c) Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado responsable del programa para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la normativa vigente.

Artículo 19. Los directores de tesis.

1. El director/a de la tesis es el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando. Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido, de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Estos méritos serán valorados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa. También podrán actuar como directores, los doctores que sean, o hayan sido, investigadores principales de al menos un proyecto de investigación de convocatorias competitivas de ámbito regional, nacional o europeo.
2. Serán asignados a sus correspondientes doctorandos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se haya matriculado, en un plazo máximo de tres meses desde su matriculación. Con carácter general, la figura de director/a deberá ser coincidente con la de tutor/a. Se contempla la posibilidad de codirección previa autorización de la Comisión Académica, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La codirección podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. La Comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el apartado anterior.

En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres.

La Comisión Académica procurará una asignación adecuada y proporcionada de directores de tesis y doctorandos, y podrá a su vez modificar el nombramiento de director/a o codirector/a de tesis por motivos justificados, oídos el doctorando y el director o codirectores.

3. El director/a de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

Artículo 20. Funciones de los directores de tesis.

1. Son funciones de los directores de tesis:



- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Huelva.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d) Supervisar e informar periódicamente sobre el plan de investigación de sus doctorandos.
- e) Velar porque sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar porque los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan adecuadamente.
- g) Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos se difundan y divulguen a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así su comprensión por parte del público.
- h) Velar porque sus doctorandos sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras y conformes a la legislación nacional. Asimismo, velar para que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Huelva.
- j) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integren.

Artículo 21. Derechos de los directores de tesis.

1. Son derechos de los directores de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado responsable del programa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- c) Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado en que se integre para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la normativa vigente.

Sección 4ª. De los Doctorandos.

Artículo 22. Doctorandos.

1. Tendrá la consideración de doctorando quien haya sido admitido a un Programa de Doctorado y se haya matriculado en el mismo. Dicha matrícula deberá realizarse anualmente en la Universidad de Huelva. En caso de programas conjuntos con otras universidades, el convenio entre ellas determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.
2. Los doctorandos de la Universidad de Huelva tendrán la consideración de personal investigador en formación y tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se encuentre matriculado.

Artículo 23. Deberes de los doctorandos.

1. Son deberes del personal investigador en formación:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo para la realización de la tesis doctoral, en la forma que establezca la Universidad de Huelva.
- b) Mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis en los términos que sean establecidos por la Comisión Académica del Programa y/o el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
- c) Mantener actualizado el documento de actividades del doctorando.



- d) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integre.
- e) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- f) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- g) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- h) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

Artículo 24. Derechos de los doctorandos.

1. Son derechos del personal investigador en formación:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) A que la Universidad de Huelva y las Escuelas de Doctorado en que participa promuevan en sus Programas de Doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- d) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- e) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- f) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Participar en el seguimiento de los Programas de Doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- h) Recibir la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como doctorandos.
- i) Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
- j) Ser evaluado conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
- k) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.

Sección 5ª. Otros aspectos del Programa de Doctorado.

Artículo 25. Información vinculada al Programa de Doctorado.

Anualmente, y en las fechas que se establezcan desde la Escuela de Doctorado, la Comisión Académica del Programa de Doctorado le hará llegar la información pública disponible necesaria para el seguimiento del Programa de Doctorado, establecida por la Agencia de Calidad correspondiente.

Artículo 26. Régimen de resolución de conflictos.

1. Los conflictos entre los agentes implicados en el desarrollo del Programa de Doctorado serán tratados por la Comisión Académica del programa y, de mantenerse las discrepancias, por el Comité de Dirección de la Escuela responsable.



2. Las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa podrán ser recurridas en alzada ante el Rector o Rectora.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Sección 1^a. Admisión y seguimiento del doctorando.

Artículo 27. Solicitudes de admisión al Programa de Doctorado.

1. Podrán solicitar la admisión a un Programa de Doctorado de la Universidad de Huelva quienes cumplan los requisitos de acceso al Doctorado establecidos en la legislación vigente. Cada Programa de Doctorado podrá fijar requisitos y criterios adicionales para seleccionar y admitir a los doctorandos. En particular, se podrá establecer el aval de una investigadora o investigador como posible Directora o Director de la tesis doctoral.
2. La solicitud se presentará en la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva en los plazos establecidos para ello en el calendario de acceso y matrícula de estudios de Doctorado, en el formato y con la documentación que establezca la Escuela de Doctorado responsable del programa.

Artículo 28. Acuerdo de admisión.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá decidir la admisión o no del solicitante al mismo. Para ello deberá tener en cuenta los criterios indicados en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.
2. En el momento de admisión en el programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión académica un tutor/a y un Director/a de Tesis.

En el caso de que no se asigne un Director o Directora de tesis en el momento de la admisión, la Comisión Académica habrá de designar un Director/a de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.

La Comisión académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor/a o del Director/a de tesis de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

3. Una vez finalizada la admisión, los doctorandos, que tendrán la consideración de investigador en formación, se matricularán anualmente en la Universidad de Huelva por el concepto de tutela académica en los plazos establecidos para ello. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula. El doctorando admitido en un programa que no se haya matriculado en un periodo de dos años se considerará que ha abandonado el mismo.

Artículo 29. Primera matrícula.

1. Complementos de formación.

En el informe de admisión, y en función de la formación previa del estudiante, la Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá exigir a éste la realización de actividades que sirvan para complementar su formación. Estas podrán ser asignaturas de enseñanzas oficiales de la Universidad de Huelva, siempre que el doctorando cumpla con los requisitos legales para cursar dichos estudios, u otras actividades organizadas o planificadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado u otros organismos con competencias en la materia.

Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado. Si la matrícula en el doctorado no se produce a tiempo de matricularse en las asignaturas correspondientes, estos complementos podrán ser superados en el siguiente curso académico.



La no superación de los complementos de formación en el tiempo establecido podrá ser causa de baja en el programa.

Como norma general, los complementos de formación pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Complementos de formación ofrecidos dentro de la programación anual de alguna de las titulaciones oficiales de Másteres Universitarios programadas por la Universidad de Huelva en la oferta académica. Se tienen que cursar dentro de la oferta y están sujetos a la normativa general que regula esta tipología de estudios con respecto a la organización de la docencia y la evaluación. La matrícula de estas actividades se tiene que hacer en la Escuela de Doctorado y debe contar con el visto bueno de la Dirección del Máster y del Centro responsable.
- b) Complementos de formación planificados por la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Estos complementos deberán ir especificados en la memoria de verificación del programa de doctorado, con la misma información que si fuera un curso o materia de un Máster oficial, justificándose la disponibilidad de recursos para ello.
- c) Complementos de formación (cursos, seminarios, jornadas, u otras actividades) realizadas por otras organizaciones. La matrícula de estas actividades y el reconocimiento posterior de éstas en el documento de actividades del doctorando se realizará por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y ésta deberá comunicar a la Escuela de Doctorado el acta correspondiente con indicación del nombre del complemento, número de créditos de que consta y la calificación.

Las actividades planificadas o las propuestas posteriores de reconocimiento en el expediente del estudiante tienen que establecer la equivalencia de la actividad en créditos ECTS.

2. Tutela Académica.

A efectos del cómputo de la duración máxima para la realización de la tesis doctoral, se considerará como referencia la fecha de matriculación en tutela académica en el Programa de Doctorado. En este sentido, la duración de los estudios de Doctorado se regula en el artículo 3 de esta normativa.

Una vez matriculado en el programa, se abrirá para cada doctorando/a su compromiso documental de supervisión y su documento de actividades del doctorando de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

El doctorando/a deberá formalizar matrícula en tutela académica dos cursos consecutivos para poder solicitar la presentación y depósito de la tesis.

Excepcionalmente y por causa justificada, previo informe favorable razonado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado y de los Directores de Tesis, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, podrá autorizar al Doctorando/a para solicitar la presentación de la Tesis durante el primer año de matrícula en Tutela por elaboración de Tesis. Todo ello, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento a estos efectos.

Artículo 30. Compromiso documental de supervisión.

1. El compromiso documental de supervisión establecerá las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos. Este documento, que será remitido al doctorando por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, tras su firma por los responsables académicos del mismo, deberá contemplar, al menos:
 - a) La relación académica entre el doctorando y la Universidad.
 - b) Derechos y deberes del doctorando, tutor y director.
 - c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
 - d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.
2. El compromiso documental de supervisión será firmado por el Vicerrector con competencias en materia de Doctorado, en representación de la Universidad, así como por el coordinador del Programa de Doctorado y el doctorando/a, tras su matriculación en el programa.

Artículo 31. Documento de actividades del doctorando/a.



1. El registro individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando/a dentro de su Programa de Doctorado se realizará materializarse en el documento de actividades del doctorando/a. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo que establezca la legislación vigente. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según establezca la legislación vigente y será regularmente revisado por el tutor y el Director de tesis y supervisado anualmente por la Comisión académica responsable del programa de Doctorado.
2. Tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando/a, su tutor/a, su director/a de tesis, la Comisión Académica y los órganos de gestión de la Escuela de Doctorado responsable del programa. Los registros realizados por el doctorando/a serán autorizados y certificados por el tutor/a y el director/a de tesis. También quedarán registrados los informes anuales que realicen el tutor/a y el director/a de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.

Artículo 32. Plan de investigación y plan de formación personal.

Antes de la finalización de su primer año de estancia en el programa, contado desde la fecha de matrícula, el doctorando/a elaborará un plan de investigación y un plan de formación personal, avalados por el tutor/a y el director/a de tesis. El plan de investigación incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral. Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la Directora o Director y por la tutora o tutor. En el caso de los doctorandos con Mención Industrial se tendrá en cuenta además lo dispuesto en el artículo 36.2.

Artículo 33. Seguimiento de la formación y del desarrollo de la tesis.

1. Anualmente, la Comisión Académica del Programa de Doctorado evaluará el plan de investigación, el documento de actividades del doctorando/a y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán el tutor y el director de tesis.
2. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando/a deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado, y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Sección 2ª. De la tesis doctoral.

Artículo 34. La tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en una línea de investigación relacionada con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del Programa de Doctorado realizado.
2. En su elaboración, habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas mínimas:
 - a) La tesis se presentará en español, o en idioma distinto pero habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate. En otro caso, será necesaria la autorización de la Comisión Académica que garantizará que el tribunal que propone está en condiciones de juzgarla. En caso de idioma distinto al español, la memoria deberá contener el resumen y las conclusiones en español.
 - b) En la cubierta de la memoria figurará “Universidad de Huelva”, junto con el escudo institucional, el título de la Tesis, el nombre del autor y el año de defensa.
 - c) Los datos anteriores aparecerán también en la portada, junto al nombre del director de la tesis y del programa de doctorado.

Artículo 35. Tesis doctoral como compendio de publicaciones.



1. Una tesis doctoral se podrá presentar como compendio de publicaciones. Bajo este formato, la tesis doctoral debe estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando sobre un mismo campo de conocimiento.
2. El conjunto de trabajos constará de un mínimo de tres aportaciones científicas publicadas o aceptadas para su publicación, que habrán de reunir los siguientes requisitos:
 - a) La aportación científica del doctorando a los trabajos ha de ser significativa y debe estar acreditada por el director de la tesis.
 - b) Las publicaciones han de estar comprendidas entre las que la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) considera como de valoración preferente para cada uno de los campos de evaluación en los criterios específicos aprobados para cada uno de ellos.
 - c) Al menos dos de los trabajos deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matrícula en Tutela Académica por elaboración de Tesis Doctoral. El tercer artículo, si se justifica adecuadamente a la Comisión Académica, podrá haber sido aceptado anteriormente siempre que sea de la temática de la Tesis y se justifique por parte del director de la Tesis.
3. Los trabajos que formen parte de una tesis de compendio de publicaciones no podrán formar parte de otra tesis presentada bajo esta misma modalidad.
4. La memoria de tesis habrá de contener, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Introducción, en la que se justifique la unidad temática de la tesis y la bibliografía de apoyo.
 - b) Objetivos y metodología.
 - c) Discusión de resultados.
 - d) Conclusiones.
 - e) Copia completa de los trabajos, ya sean publicados o aceptados para publicación, en la que conste el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, si los hubiere, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte de la revista o editorial.
 - f) Informe con el factor de impacto de las publicaciones presentadas. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la CNEAI para estos campos científicos.

Artículo 36. Menciones en el título de Doctor.

1. Mención internacional en el título de Doctor

El título de Doctora o Doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que durante los estudios de doctorado el doctorando/a haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y actividades han de estar relacionadas con la temática de la Tesis y ser avaladas por el director/a de la tesis y autorizadas por la Comisión Académica. Una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
Únicamente se estimarán como procedentes estancias desarrolladas en instituciones de educación superior o institutos de investigación en algún país fuera de España distinto del de trabajo o residencia habitual.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se redacte y defienda en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis cuente con el informe previo de un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español diferente al que haya realizado la estancia.



- d) Que forme parte del tribunal de la tesis al menos un doctor experto distinto al responsable de la estancia referida en el apartado a) y de los que hayan emitido los informes mencionados en el apartado c), y que pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español.

2. *Mención industrial en el título de Doctor*

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. En el caso de que un doctorando quiera obtener la mención de Doctor Industrial es necesario que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.
 - b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación, a través de un contrato laboral o mercantil que implique el alta en la seguridad social por un periodo de al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

2. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este real decreto. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 37. Tesis en régimen de cotutela con universidades extranjeras.

En aras de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, las universidades incentivarán los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.

1. La tesis doctoral podrá realizarse en régimen de cotutela entre la Universidad de Huelva y otras universidades extranjeras, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de dichas instituciones y fomentar la movilidad de los doctorandos.
2. Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por investigadores pertenecientes a dos o más universidades distintas, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, cuya memoria se somete finalmente a su defensa en una de las universidades, obteniéndose el título de doctor por cada una de las universidades.
3. El procedimiento de cotutela ha de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las universidades interesadas, suscrito entre sus rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor.
 - b) El doctorando/a ser matriculará en cada una de las universidades. El pago de los precios públicos de lectura se efectuará en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.



- c) Los requisitos de admisión al Doctorado serán los que rijan en las respectivas universidades. El alumnado que hayan realizado total o parcialmente estudios de Doctorado en una universidad extranjera podrán acceder al Programa de Doctorado siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en la legislación y normativa vigentes. Para ello, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de los estudios realizados, pudiendo exigir complementos de formación en los casos que procedan.
 - d) El doctorando/a tendrá, al menos, un director/a de tesis en cada una de las universidades interesadas.
 - e) El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a seis meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.
 - f) La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados español.
 - g) Una vez elaborada, el doctorando/a depositará la tesis en las universidades interesadas. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades.
 - h) La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las instituciones.
 - i) El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las universidades, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa.
 - j) El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo en las universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.
 - k) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 36.1.
4. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado llevará a cabo el control de las tesis doctorales en cotutela.

Artículo 38. Presentación formal de la Tesis Doctoral.

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado establecerá, para cada uno de los programas de doctorado y oídos los coordinadores de los mismos, criterios de calidad mínimos para que una tesis doctoral pueda iniciar el trámite de evaluación y defensa. Con carácter general, y respetando los modos de operar en las distintas ramas del saber, se exigirá que, durante el proceso de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda haya generado una aportación relevante, acreditada de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), en la que el doctorando o doctoranda figure como primer autor.
2. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando/a solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado autorización para su presentación y depósito siempre que cumpla con el requisito de haber estado matriculado en tutela académica dos cursos consecutivos sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.2 de este Reglamento.

La solicitud de presentación y depósito de la Tesis se debe realizar durante el periodo lectivo del calendario académico aprobado para cada curso académico. A estos efectos, se considerará como periodo no lectivo:

- Todos los sábados y los días fijados expresamente como festivos en el calendario laboral aprobado anualmente por los órganos de gobierno.
- El mes de agosto.
- El día que se determine para la apertura del curso académico.
- El día de la Universidad.
- Periodos de Semana Santa, Romería del Rocío y Navidad.

La solicitud de presentación y depósito de la Tesis irá acompañada de la documentación que se indica a continuación.



- a) Un ejemplar de la tesis, en soporte electrónico (salvo en los casos de Tesis sometidas a procedimiento de Confidencialidad, que se atenderá a lo recogido en su propio procedimiento).
- b) Un resumen de la tesis en formato electrónico de 4.000 caracteres como máximo, en español y en inglés.
- c) Autorización para la presentación y defensa de la Tesis del director/a de la Tesis y del tutor/a.
- d) Documento de aceptación o copia de, al menos, una publicación derivada de la Tesis Doctoral, así como justificación de los criterios de calidad de la misma.
- e) Dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito. Estos informes se presentarán en formato electrónico al presidente de la Comisión Académica del programa de doctorado según el impreso normalizado que a tal efecto haya sido aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela.
En el caso de tesis que opten a “mención internacional” serán suficiente los informes mencionados en el artículo 36.1c).
- f) Curriculum vitae del doctorando en el que se especifiquen las actividades científicas realizadas durante la realización de la Tesis.
- g) Impreso normalizado de Confidencialidad de la Tesis Doctoral (*sólo si existen circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis.*)
- h) En el supuesto de excepcionalidad contemplado en el artículo 29.2 de este Reglamento, acreditación de al menos dos matrículas en Tutela Académica por elaboración de Tesis Doctoral en esta u otra Universidad.

Si se aspira a la mención de *Doctor Internacional*, será preciso presentar también:

- a) Solicitud para optar a la mención de Doctor Internacional.
- b) Acreditación de las estancias según lo señalado en el artículo 36.1a).
- c) Informes de los expertos extranjeros según lo señalado en el artículo 36.1c).

Si se aspira a la mención de *Doctor Industrial*, será preciso presentar también:

- a) Solicitud para optar a la mención de Doctor Industrial.
- b) Copia del contrato laboral o mercantil entre una empresa privada o una administración pública y el doctorando según lo señalado en el artículo 36.2a)
- c) Convenio de colaboración entre la empresa/administración pública y la Universidad acompañado de la Memoria del proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental previsto en el artículo 36.2b).

En caso de tesis doctorales como *compendio de publicaciones*, deberá adjuntarse, además, la siguiente documentación:

- a) Informe del director de la tesis, con la aprobación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, en el que se indicará la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esta modalidad.
 - b) Aceptación por escrito de los coautores de los trabajos, si los hubiere, de su presentación como parte de la tesis doctoral.
 - c) Renuncia de los coautores que no sean doctores a presentar los mismos trabajos como parte de otra u otras tesis doctorales. En los casos en los que no participen coautores no doctores, se deberá indicar.
3. En el plazo máximo de un mes, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá realizar una valoración de la Tesis recomendando aquellas modificaciones que considere oportunas.
4. Una vez considerada apta para su defensa, la Comisión Académica autorizará su tramitación. Para ello, y con objeto de garantizar la calidad de la tesis doctoral, comprobará si la tesis presentada y la documentación que la acompaña cumplen la legislación y normativa vigentes. Esta decisión y la justificación correspondiente, si procede, deberán ser comunicadas al doctorando y al director de tesis.



Artículo 39. Derechos de examen para la defensa de la tesis doctoral.

1. Obtenida la autorización para la presentación de la tesis doctoral, el doctorando abonará los derechos de examen para la defensa y deberá poner al día todos los pagos pendientes, incluidos los del año en curso.

Artículo 40. Depósito de la tesis doctoral.

1. Autorizada la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá a la Escuela de Doctorado dicha autorización, junto con toda la documentación presentada por el doctorando y una propuesta de tribunal. La tesis quedará depositada durante un periodo de 10 días contados a partir de la comunicación de depósito por la Escuela de Doctorado. Durante este tiempo, cualquier doctor podrá examinar la tesis en depósito, y remitir por escrito a la Escuela de Doctorado las consideraciones que estime oportuno formular.
2. La Escuela de Doctorado, hará difusión de las tesis que estén en depósito en cada momento, indicando su autor, título y director.
3. En caso de formularse observaciones, serán comunicadas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al director/a de la tesis y al doctorando o doctoranda, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito a la Escuela de Doctorado su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo para ello de un plazo de **10 días** desde la finalización del período de depósito. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado resolverá en el plazo máximo de un mes.

Artículo 41. Propuesta del tribunal de la Tesis.

1. Autorizada la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado formulará al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado propuesta de tribunal según impreso normalizado de la Escuela de Doctorado.
2. La propuesta estará formada por seis doctores con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiere la tesis o en otra afín, tres titulares (con especificación de si es propuesto como Presidente, Secretario o Vocal), y tres suplentes por orden de actuación.
3. La propuesta de tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Podrá formar parte del tribunal un miembro de la Universidad de Huelva que actuará como presidente o secretario titular. Su suplente podrá pertenecer también a dicha institución (en caso de que todos los miembros sean externos, la Comisión Académica del Programa de Doctorado será la responsable de tramitar la documentación con la Escuela de Doctorado).
 - b) En el tribunal titular no podrá haber más de un integrante de una misma institución.
4. La propuesta de composición del tribunal irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos los doctores propuestos para constituir el tribunal que evaluará la tesis doctoral. A tal fin, cada integrante de la propuesta de tribunal deberá remitir acreditación de cumplir con alguno de los requisitos de experiencia investigadora acreditada, exigidos para tutores y directores de tesis en este reglamento, indicando además cinco aportaciones realizadas en los últimos seis años relacionadas con el tema de la tesis.

Artículo 42. Autorización de la defensa de la tesis y designación del Tribunal encargado de juzgarla.

1. *Autorización de la defensa de la Tesis.*

Finalizado el plazo de depósito sin que se hubiesen presentado observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado autorizará la defensa de la tesis, resolviendo en su caso acerca de las solicitudes del doctorando sobre cualquier otra cuestión planteada. Las decisiones adoptadas deberán comunicarse al doctorando, al director de la Tesis y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.



La defensa de la tesis habrá de llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la autorización.

Será responsabilidad del doctorando/a hacer llegar las copias necesarias de la tesis a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que puedan ser enviadas, junto con su currículum vitae, a los miembros del tribunal.

2. *Designación del Tribunal.*

Para designar el tribunal, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá solicitar a la Comisión Académica del Programa de Doctorado que modifique la propuesta de doctores expertos en la materia. Asimismo, si lo considera conveniente, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá nombrar como miembros del tribunal a expertos no incluidos en la propuesta.

En ningún caso podrá formar parte del tribunal el director/a de la tesis, salvo en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado nombrará el tribunal que deberá juzgar la tesis y lo comunicará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al doctorando/a y al Director/a de la Tesis.

En caso de renuncia por causa justificada de un integrante titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente que corresponda.

En caso de sustitución del presidente por una causa justificada sobrevenida, le sustituirá quien proponga la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre el resto de integrantes del tribunal, comunicándolo a la Escuela de Doctorado.

Artículo 43. Acto público de defensa de la tesis.

1. Autorizada la defensa de la Tesis, el acto público de la misma será convocado por el presidente del tribunal (o el secretario por delegación de éste), que lo comunicará a los miembros del tribunal y a la Escuela de Doctorado con una antelación mínima de 5 días a su celebración.

La Escuela de Doctorado dará difusión de esta información a la comunidad universitaria.

2. Si el día fijado para el acto público de defensa de la tesis no se presentara alguno de los miembros del tribunal, se incorporará a los suplentes. Si esto no fuera posible, el presidente del tribunal habrá de suspender el acto de lectura y fijar una fecha alternativa, una vez consultados los restantes miembros del tribunal, el doctorando y el coordinador del Programa de Doctorado, comunicándolo a la Escuela de Doctorado.

El acto defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico. A estos efectos, se considerará como periodo no lectivo:

- Todos los sábados y los días fijados expresamente como festivos en el calendario laboral aprobado anualmente por los órganos de gobierno.
- El mes de agosto.
- El día que se determine para la apertura del curso académico.
- El día de la Universidad.
- Periodos de Semana Santa, Romería del Rocío y Navidad.

3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado articulará los mecanismos adecuados para que la defensa se lleve a cabo en las instalaciones de la Universidad de Huelva. Sólo en casos debidamente justificados que imposibiliten la presencia física del doctorando y/o algún miembro del tribunal, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá autorizar que el acto de defensa se realice mediante videoconferencia, siempre que se garantice que la defensa se celebra en sesión pública en todas las sedes y que existe un respaldo institucional por parte de una



Institución Académica de Educación Superior o Centro de Investigación, que ofrezca el soporte técnico necesario para que pueda desarrollarse el acto de defensa. En todo caso, el tribunal será constituido en la Universidad de Huelva, al menos, por la persona que ejerza la presidencia o la secretaría.

En caso de que se desee realizar la defensa fuera de la Universidad de Huelva, será necesaria la autorización expresa del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

4. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral por el doctorando/a de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.
5. Los miembros del tribunal deberán expresar sus observaciones sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando/a podrá contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto podrán formular cuestiones y el doctorando podrá responder. Todo ello en el momento y en la forma que señale el presidente del tribunal.
6. Los miembros del tribunal dispondrán del currículum vitae del doctorando/a, con las actividades realizadas durante el periodo de desarrollo de la tesis. Este documento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

Artículo 44. Evaluación de la tesis.

1. Finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal formulará por escrito un informe razonado sobre la valoración de la tesis, en documento normalizado que se incorporará al expediente.
2. El tribunal otorgará la calificación global que concede a la tesis de acuerdo con la normativa vigente, que se recogerá en el acta que han de firmar todos sus miembros, comunicándole al doctorando, en la misma sesión, la calificación obtenida.
3. El Tribunal podrá otorgar la mención “cum laude” si se emite en tal sentido el voto por unanimidad. A tal fin, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto, que será remitido junto con el resto de la documentación a la Escuela de Doctorado. El secretario o secretaria del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado procederá al recuento de los votos, comunicando al doctorando/a, al director/a, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado y a los miembros del tribunal el resultado del escrutinio.
4. Asimismo, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto respecto a la consideración de la tesis doctoral para recibir el premio extraordinario de Doctorado, que también será remitido junto con el resto de la documentación a la Escuela de Doctorado.
5. El secretario o secretaria del tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, debiendo remitirla a la Escuela de Doctorado en el plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de defensa.
6. En caso de que la tesis opte a la mención Internacional del título de Doctor, será también el secretario o secretaria del tribunal, el encargado de certificar que se han cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 45. Archivo de la tesis.

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá un ejemplar de la tesis, junto con toda la información complementaria que fuera necesaria, al Ministerio de Educación.
2. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, y previa autorización por el Comité



de Dirección de la Escuela de Doctorado, la universidad habilitará procedimientos para desarrollar el depósito y archivo de la tesis que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

Sección 3^a. Premios Extraordinarios de Doctorado.

Artículo 46. Entidad de los premios.

1. Podrán optar al Premio Extraordinario de Doctorado aquellas tesis doctorales presentadas en la Universidad de Huelva que hayan sido defendidas en el curso académico señalado en la correspondiente convocatoria y en el inmediatamente anterior a éste siempre que no hayan formulado la solicitud en convocatorias anteriores y que hayan obtenido la mención “cum laude”, y una valoración de “Excelente” en el informe que sobre Premio Extraordinario deben emitir todos los miembros del tribunal que la juzgó.

Artículo 47. Convocatoria y número de premios extraordinarios a otorgar.

1. Los premios serán convocados para cada una de las grandes ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Para la adscripción de las tesis doctorales a las citadas áreas se tendrá en cuenta la línea de investigación del Programa de Doctorado en el que se haya realizado la tesis.
2. A efectos de establecer las correspondientes convocatorias, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva actualizará anualmente y hará pública una relación provisional, por cada rama de conocimiento, de las tesis doctorales susceptibles de optar al premio, con indicación de la fecha de defensa de las mismas. Tras un periodo de alegaciones de los posibles candidatos, la relación pasará a definitiva y se procederá a la convocatoria de los premios.
3. Podrá otorgarse un premio por cada 10 tesis defendidas o fracción, por rama de conocimiento.
4. Los premios serán convocados por el presidente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. Las solicitudes deberán ir dirigidas a la Escuela de Doctorado, a través del Registro General, Registro Auxiliar, Registro Telemático de la Universidad de Huelva o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido en la convocatoria, junto con la documentación que ha de servir de base para la valoración. De no presentar la solicitud en plazo, se entiende que renuncia a su derecho.

Artículo 48. Evaluación y adjudicación de premios extraordinarios.

1. Con carácter previo a la presentación de solicitudes, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado aprobará y hará públicos en la página web de la Universidad de Huelva los criterios para la valoración de las contribuciones presentadas, que podrá ser distinto para las diferentes ramas de conocimiento.
2. Para la elaboración de los citados criterios se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Calidad científica de la tesis y contribución al avance del conocimiento.
 - b) Repercusión científica de la tesis: a estos efectos el candidato deberá seleccionar hasta tres aportaciones derivadas de su tesis que considere más relevantes, que deberán verificar lo establecido en el artículo 35.2 de este Reglamento, y que serán las que, en exclusiva valore el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
 - c) Mención Internacional y/o Industrial del título de Doctor.
3. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado será el encargado de hacer la evaluación y propuesta de adjudicación de los premios, para lo que podrá asesorarse de cuantos expertos estime oportuno. Los expertos asesores podrán solicitar información adicional o, si lo estiman oportuno, entrevistar a algunos candidatos, siempre con objeto de realizar una mejor estimación del impacto de las contribuciones presentadas, clarificar la aportación de los candidatos en dichas contribuciones o su relación con la tesis que concurre al premio.



4. En ningún caso podrán intervenir en la evaluación y en la propuesta de adjudicación quienes sean parte interesada en alguna de las solicitudes.
5. La propuesta podrá ser objeto de reclamación en el plazo que se establezca en la convocatoria. Una vez resueltas las alegaciones, la propuesta definitiva se elevará al Consejo de Gobierno para su concesión.

Artículo 49. Aprobación de la propuesta y concesión de los premios.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado, y al Rector, la expedición del diploma.
2. La concesión de Premio Extraordinario de Doctorado, además del correspondiente diploma, llevará aparejada la exención del pago del precio por la expedición del título de doctor.
3. El diploma acreditativo, en el que figurará la mención “Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad de Huelva”, se entregará en acto solemne organizado por la Universidad.

CAPÍTULO V. DEL NOMBRAMIENTO DE DOCTOR “HONORIS CAUSA”

Artículo 50. Doctor “Honoris Causa”

1. La Universidad de Huelva podrá nombrar «Doctor honoris causa» a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, científicos, culturales, sociales o específicamente personales sean acreedoras de tal distinción.
2. El nombramiento habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno, oído el Claustro Universitario, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva
3. Las iniciativas podrán ser promovidas ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado por los Departamentos, o los Centros Docentes y de Investigación, previo acuerdo de sus respectivos órganos colegiados de gobierno adoptado por mayoría absoluta.
4. Las propuestas de nombramiento se deberán realizar con criterios de prudencia y racionalidad, de manera que los centros y departamentos podrán presentar un solo candidato por cada tres cursos académicos.
5. Requisitos de las propuestas. La documentación que se envíe para su estudio al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, deberá contener:
 - a) Las certificaciones que acrediten las propuestas favorables del candidato por los Departamentos y por las Juntas de Centro implicadas.
 - b) Memoria justificativa de los méritos académicos, científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales del candidato y la indicación expresa de una de las ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) por el que se propone. c) Currículum Vitae del candidato.
 - c) Cuantos otros documentos sirvan para avalar la candidatura y permitan una decisión razonada del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno.
 - d) Una propuesta del profesor/a que actuará como padrino o madrina en el acto de investidura sin perjuicio de lo que se establezca a tal efecto por el órgano competente en la materia.

Disposición adicional

La Universidad de Huelva podrá establecer convenios con otras universidades e instituciones educativas de educación superior españolas y extranjeras para otorgar dobles titulaciones de Doctor de acuerdo con la legislación aplicable a cada título. Los convenios al respecto se ajustarán para su autorización y aprobación a los procedimientos establecidos para ello por el órgano competente en la Universidad.



Disposición transitoria. *Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.*

A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este reglamento hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente real reglamento será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de la entrada en vigor del RD 576/2023 (19 de julio de 2023).

Disposición derogatoria: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.